

## CONDICIONADO DE SEGURIDAD EN ATRAQUE

PO-06-04-F04

Edición: 00

31/01/2019

Nº Escala

Buque y nº OMI

Muelle

Consignatario

El presente condicionado de seguridad en atraque es de obligado cumplimiento. Este condicionado no constituye una autorización, ni ordinaria ni especial, para la entrada de mercancías peligrosas en el puerto, que deberá formular convenientemente conforme al proceso PO-06-04-01 Notificación y admisión de mercancías peligrosas.

### CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ATRAQUE ESTABLECIDAS (se considera establecida la condición marcada)

Cumplimiento del condicionado de seguridad marítima establecido por la Capitanía Marítima de A Coruña.

Presencia física del Operador de muelle durante toda la estancia en muelle o terminal del buque.

Trabajo en continuo, hasta finalizar las operaciones, durante la estancia del buque en puerto.

Salida del buque de puerto al finalizar las operaciones

Prohibición específica de reparaciones, encendido de fuentes de ignición, avituallamiento de combustible o suministro y operaciones análogas en las proximidades del buque.

Coordinación de actividades empresariales a través del Consignatario.

Vallado y señalización obligatoria por cuenta del consignatario o estibador. Las distancias de seguridad del vallado serán:

Toda la mercancía a embarcar deberá estar ubicada en las proximidades del buque con carácter previo a la entrada del mismo en puerto.

El buque deberá estar atracado con carácter previo a la entrada de la mercancía peligrosa en puerto.

No se autoriza la descarga o depósito a muelle en ningún momento de mercancía IMO distinta de la autorizada para admisión

Durante toda la estancia del buque en puerto deberán disponer de una dotación de bomberos en las proximidades del atraque.

Cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de Explosivos (Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero) y, particularmente, la Instrucción Técnica Complementaria nº 20 (ITC 20), sobre normas de seguridad para la carga y descarga en puertos, así como el resto de normativa vigente en materia de mercancías peligrosas y explosivos.

Cumplimiento de los requisitos y competencias que corresponden a Ministerio de Interior y Ministerio de Industria, especialmente en lo referente vigilancia, envases y embalajes y compatibilidad.

Otras condiciones exigidas:

Firma: (Firmar si está sujeto al Art. 15 del R.D. 145/89)

Fecha: